

# JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230040000

Vista la notificación adosada por el vocero judicial de la parte demandante, observa el Despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta. Véase que en el correo remitido al demandado se indicó “*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P. (...) SIRVASE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO (ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co ) O EXCEPCIONALMENTE ASISTIENDO DE MANERA FISICA AL JUZGADO, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO*”, el formato utilizado tiene por defecto la aplicación conjunta de las disposiciones del artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 11 pág. 4). Además que se indicó de manera errónea la dirección física del Juzgado.

De tal suerte que no resulta posible acceder a tener por notificado al ejecutado, pues se hace necesario que la notificación a practicar se ajuste, sea ya a las previsiones del artículo 8° del Ley 2213 de 2022 en caso de practicar notificación digital, o a las pautas de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en caso de optar por la notificación física, pero no utilizando ambos regímenes de notificación.

Se resalta que en caso de optar por notificar a la pasiva bajo las pautas del artículo 8° del Ley 2213 de 2022, el artículo señala “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” y no como se indicó en la notificación (Archivo 11 pág. 4).

Así las cosas, se requiere una vez más al extremo activo, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar las gestiones pertinentes de cara a la notificación a la parte demandada en debida forma. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5c2fa3d4836b5fb69ea30763ab959c853ebe30b3c30db05aed8d8ca1359488**

Documento generado en 14/03/2024 10:23:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**